

*Este Periódico se publica los
Miércoles, Viernes y Domingos
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
22 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 12
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 84.

Ayuntamientos.

La circular de este Gobierno político núm. 76, inserta en el boletín núm. 95 de 9 del corriente ha sido mal entendida por algunos alcaldes que creen que las listas electorales formadas para la última elección de concejales han de servir para las próximas, sin mas variación que aumentar ó disminuir electores si el número de vecinos ha aumentado ó disminuido, y sin alteración alguna donde no la haya tenido el vecindario. Ni puedo consentir permanezcan en este error ni dar lugar á las muchas reclamaciones de inclusión ó esclusión en las listas que ocasionaría, por lo que les prevengo que no solo han de aumentarse ó disminuirse electores segun el vecindario haya tenido aumento ó disminución desde la anterior elección, sino que tambien deben aumentarse los que ahora se encuentren con los requisitos legales de que careciesen entonces, y rebajarse los que adornados de ellos, en aquella época los hayan perdido despues, entendiéndose siempre sin esceder el número de electores que á cada pueblo corresponde en la primera série. Por ejemplo en las listas anteriores el último elector comprendido en la primera série lo era por contribuir con 20 rs.: en el caso de que vivan todos los comprendidos en las listas y continuen con las circunstancias que les hicieran gozar el derecho de ser electores, si al formar las que han de servir para la próxima elección hubiere algun vecino que pague 21 rs. y deba ser elector ya por haber adquirido desde aquella fecha vecindad, mas bienes, cumplido 25 años etc., entrará á ser elector y se colocará en la lista separando de ella al que pagaba 20 rs. Por el

contrario uno fue elector anteriormente porque los bienes de la dote de su esposa le daban aquel derecho, mas muerta esta despues y habiendo tenido el viudo que devolver la dote queda pobre, ya no será elector, y se separará de la lista. Los ejemplos citados me parece bastarán para que comprendan los alcaldes y secretarios de ayuntamiento como debe entenderse la citada circular y formarse las listas, advirtiendo por último que en la primera série han de comprenderse el número de electores que á cada pueblo corresponde segun su vecindario, sean ó no elegibles; en la segunda série los que contribuyan con igual cuota á la menor ó último de aquella, y en la tercera série los que no siendo contribuyentes se hallen en alguno de los casos del art. 15 de la ley. Cáceres y agosto 26 de 1844.—Juan Muñoz Guerra.—Gabriel García de García, secretario.

CIRCULAR NUMERO 85.

Milicia nacional.

Para poder cumplir una real orden que se me ha comunicado se hace preciso que los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en el preciso término de ocho dias de recibida esta circular contesten clara, terminantemente y sin mezclar una pregunta con otra á las siguientes:

1.^a Qué arbitrios habia señalados en sus pueblos respectivos para el equipo, sosten y demas objetos de la Milicia nacional.

2.^a En qué época se establecieron y cesaron estos arbitrios.

3.^a En virtud de qué ley ó disposición y su fecha se crearon dichos arbitrios.

4.^a Qué rendimientos han producido estos arbitrios en cada año desde su establecimiento.

5.^a Qué sumas de esos arbitrios se han invertido en el servicio de la Milicia Nacional.

6.^a Qué sumas de cualquiera otra clase de productos se han invertido en dicho servicio de la Milicia.

La urgencia con que el Gobierno de S. M. exige contestación á la real orden citada para la que son precisas estas noticias, me pone en el caso de no poder permitir el menor retraso en el cumplimiento de esta circular, y de enviar comisionados trascurrido el término señalado, á costa de los ayuntamientos morosos si lo que no es de esperar hubiese alguno que lo fuese. Cáceres y agosto 26 de 1844. = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel García de García, secretario.

CIRCULAR NUMERO 86.

Se recomienda á los alcaldes constitucionales el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el real decreto de 3 de mayo de 1834, sobre pesca.

El real decreto de 3 de mayo de 1834 estableciendo los derechos de particulares y del público sobre la caza y pesca, prohíbe bajo las penas que el mismo señala pescar envenenando ó inficionando las aguas en ningun caso fuera el de ser estancadas y estas enclavadas en tierras cerradas de propiedad particular. Apesar de tan terminante disposición son continuos los avisos que recibo de que algunos pescadores y hasta personas que solo se dedican á la pesca por recreo, se ocupan llevadas de un interés mezquino, en envenenar todos los años no solo las aguas estancadas sino las corrientes, consiguiendo con tan criminal ocupación extinguir la pesca, y esponer á serios peligros las caballerías y aun las personas. Es de todo punto urgentísimo que tan grave mal desaparezca, y para lograrlo recomiendo muy eficazmente á los alcaldes constitucionales de esta provincia el puntual cumplimiento de lo dispuesto en dicho real decreto; en el concepto que si, contra mis esperanzas, alguno se mostrare omiso en punto de tanta trascendencia le corregiré con todo el rigor de las leyes. Cáceres 25 de agosto de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 87.

Negociado número 14.

Sobre admision de Dementes en la Casa de Orates de Valladolid.

Habiendo consultado con el Gobierno político de Valladolid si podrian ser admitidos en la Casa de Orates de dicha ciudad los dementes que hubiese en esta provincia, me contesta que siempre que los pueblos de donde sean vecinos los faltos de juicio estén encabezados en aquel hospital, y satisfechas sus cuotas no hay inconveniente en que se dirijan á ella, llenando los requisitos marcados en los artículos siguientes:

"Para que se reciban en el hospital de Demente de la ciudad de Valladolid á los pobres faltos de juicio, es necesario que entreguen al Sr. Administrador de dicho hospital los documentos siguientes:

1.º Una informacion de tres testigos con intervencion del procurador síndico hecha ante la jus-

ticia del pueblo de su vecindad en la que se manifieste que el enfermo no tiene bienes, muebles, ni raices.

2.º Una certificacion del párroco por la que conste lo mismo.

3.º Otra del facultativo que le haya asistido por la que se acredite la demencia del enfermo ó enferma, espresando qué clase de manía padece, desde qué tiempo, de qué ha provenido y qué remedios se le han aplicado.

4.º Tambien se hará constar que el pueblo donde se hallase avecindado, con el tiempo que señala la ley, y antes de estar demente, es contribuyente á este hospital, espresando cuanto paga cada año y que tiene satisfecho completamente; lo que se podrá hacer entregando el último recibo que dieron los cobradores. Todos estos documentos se entregarán originales con toda la ropa de vestir que tuviese el enfermo, dos mantas y noventa y seis reales por derechos de entrada.

Se advierte que no se recibirá al enfermo á quien falten alguno de estos requisitos, obrando conforme á estos estatutos.

Si el enfermo tuviese bienes entregará solamente la certificacion del facultativo, segun se ha espresado, la ropa de vestir y de cama que quieran sus interesados, con dos mantas precisamente, pagando igualmente los noventa y seis reales de entrada, y los mismos interesados otorgarán escritura bajo las condiciones en que convengan con el Sr. Administrador, por la que aseguren la cantidad de maravedises que diariamente deberán pagar para los alimentos y curacion de demencia del enfermo.

Los de esta clase serán admitidos aunque su pueblo no contribuya á este hospital.

No se admitirá enfermo alguno que padezca otra enfermedad cualquiera á mas de la demencia."

Lo que se inserta en el presente boletín para que llegue al conocimiento de los habitantes de esta provincia y en cumplimiento en su caso para los alcaldes constitucionales de los mismos. Cáceres 27 de agosto de 1844. = Muñoz. = Gabriel García de García, secretario.

Han desertado del presidio correccional de Badajoz los sujetos cuyos nombres y señas se estampan á continuación, y siendo interesante su captura prevengo á todos los alcaldes constitucionales y demás agentes de protección y seguridad pública de esta provincia, procuren por cuantos medios les sugiera su celo la captura de dichos prófugos, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Gobierno político de Badajoz que pide su prision. Cáceres 27 de agosto de 1844 = Muñoz. = Gabriel García de García, secretario.

Señas. — Manuel Porro, natural y vecino de Villanueva de la Serena, hijo de Lorenzo y Manuela Escovar, casado y jornalero, de edad de 24 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, color trigueño.

Diego Sanchez, natural y vecino de Mengabril, hijo de Tomas y Cecilia Randa, casado, jornalero, edad 21 años, estatura menor de 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color triqueno claro.

Segun me manifiesta el alcalde de Navalvillar de Ibor se han estraviado á Pedro Reyes Jimeno, de aquella vecindad, dos vacas, y para averiguar el paradero de las mismas prevengo á todos los alcaldes constitucionales y demas gentes de proteccion y seguridad pública, procuren por cuantos medios les concede la ley, aprehendan á dichas reses, en cuyo caso las remitirán á dicho alcalde. Cáceres 27 de agosto de 1844. = Muñoz. = Gabriel García de García, secretario.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

Por falta de licitadores en 1.^a subasta se ha señalado segundo remate para el 2 de setiembre próximo, de los aprovechamientos de yerbas y pastos de la dehesa de Asperillas ó Marquina, término de Trujillo, bajo el presupuesto de 8040 rs. anuales, entendiéndose que el remate será en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Trujillo ante su alcalde constitucional hasta las doce de la mañana de dicho dia. Cáceres 21 de agosto de 1844. = Fernando García Becerra.

Dehesa del Espadañal.

El dia 8 de setiembre próximo hasta las 12 de su mañana se celebrará remate en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Navalmoral ante su alcalde constitucional, de los aprovechamientos en redondo de la dehesa del Espadañal, bajo el presupuesto de 128,472 rs. 25 mrs. en cada uno de tres años. Cáceres 20 de agosto de 1844. = Fernando García Becerra.

Vacante de secretaria.

La secretaria del ayuntamiento constitucional de este pueblo, se halla vacante por renuncia del que la desempeña; su dotacion consiste en doscientos ducados pagados del fondo de propios, siendo de su cargo y sin retribucion la hechura de libros de contribuciones ordinarias y extraordinarias como tambien las de culto y clero.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte el presidente de la corporacion acompañando el atestado de su buena conducta tanto moral como política, hasta el dia 15 del próximo setiembre en que se ha de proveer en el mas idóneo. Calzadilla de Coria y agosto 20 de 1844. = El presidente, Valerio Campo.

Alcaldia constitucional de Cachorrilla.

Hallazgo de una yegua.

Desde mediados de mayo del corriente año, apareció una yegua en la hoja de panes de estos vecinos, de las señas siguientes: edad de 12 á 14 años, estrella en frente, dos lunares blancos al lado izquierdo, y otro al derecho, una holladura en el lomo, herrada de las manos, alzada alguna cosa mas de seis cuartas, pelo entre negro y castaño; pues aunque se han practicado varias diligencias haber si parecia su dueño, no se ha podido averiguar, acaso será portuguesa ó de serranos trashumantes. El que se considere con derecho á ella, se halla depositada en mi poder, y tiene algun costo, puede acudir con los documentos necesarios para acreditarlo que le será entregada. Cachorrilla y agosto 19 de 1844.

Hallazgo de un burro.

A últimos de julio anterior apareció un burro en el sitio de la Rivera de Gata, de las señas siguientes: edad de 14 ó 15 años, estatura pequeña, entero, bastante seco de las nalgas, pelo rucio, y muy flaco. El que se crea con derecho á él puede presentarse, que le será entregado luego que traiga los documentos necesarios para acreditarlo. Cachorrilla y agosto 19 de 1844. = Pedro Alcoba. = Bernardo Martin Merchan, secretario.

Hallazgo de tres reses vacunas.

Durante la última feria de Trujillo se aparecieron en la ganadería de concejo de esta villa tres reses vacunas de las señas siguientes:

Una de cinco á seis años, pelo bojuno, cabos negros, con hierro. Las otras dos de cuatro á cinco años, pelo rubio encendido, tambien con hierro.

La persona á quien pertenezcan se presentará al alcalde que suscribe con la justificacion conveniente y le serán entregadas, pagando el costo de su guarda y pastorage. Puerto de Santa Cruz 20 de agosto de 1844. = Agustin Muñoz.

Coleccion de Comedias del Teatro Estrangero, traducidas y arregladas al español.

PROSPECTO.

Deseoso el EDITOR de esta publicacion de corresponder á los favores que ha logrado merecer del público en los dos años y medio que hace dió principio á su empresa, proporcionando á sus constantes lectores todos los medios de que adquirieran correctas traducciones de las mejores piezas dramáticas que ven en Francia la luz pública, y no habiéndole sido posible hasta ahora hacerlo en razon á haberse comprometido en su prospecto á publicar únicamente las que fueran representadas en los teatros de la Corte, ha juzgado conveniente retirar aquella condicion persuadido de que redundará en provecho de sus suscritores. Privado por aquella razon de dar cabida en su Museo á muchas comedias, que apesar de no haberse representado en los teatros de Madrid, no por eso dejan de tener mas mérito y gracia que otras muchas que diariamente aparecen en la escena, y conservando algunas en su poder de las que mas aplausos han merecido en los teatros de Paris, ha resuelto darlas á luz guardando cierto orden. Por el momento, y vista la escasez de piezas en un acto que de algun tiempo á esta parte se experimenta publicará DOCE en la misma forma que las cuarenta que cuenta ya su coleccion. Cada comedia llevará su correspondiente cubierta de papel de color elegantemente impresa, y en ella marcado su precio y el número que le corresponda en la coleccion. Siendo cuarenta, como se lleva dicho las publicadas corresponden á las doce que se anuncian ser señaladas con el número 41 en adelante hasta el 52.

Estas comedias empezarán á salir á luz el domingo 1.º de setiembre y sucesivos hasta cubrir el número de las doce fijadas, en la misma forma que las anteriores, esto es, en 4.º francos á dos columnas y en carácter de letra claro y compacto

Se admiten suscripciones en Madrid en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Jordan, calle de Carretas, y en las principales de las provincias, al precio de 30 rs. vn. satisfechos en el acto de verificar la suscripcion.

Los señores suscritores de Madrid las recibirán en sus casas, y los de las provincias por los correos que salen de esta Corte los lunes y martes, francas de porte

RIFA.

Queriendo el EDITOR mostrar su deferencia á los sujetos que desde luego pasen á suscribirse, ha dispuesto dar un premio de 500 rs. vn. por cada 90 suscritores que reuna.

Este premio se adjudicará por medio de la lotería primitiva: en la forma siguiente. Cada 90 suscritores formarán una serie.

Los que correspondan á la primera, entrarán en suerte en la estraccion de la lotería que ha de celebrarse el 23 de setiembre.

Los segundos 90 suscritores jugarán en la del 14 de octubre, y así sucesivamente.

El suscriptor agraciado será aquel que tenga el número igual al del primer extracto de la estraccion en que entró en suerte, á cuyo efecto le será entregada con la anticipacion necesaria una papeleta sellada por el EDITOR, y en la cual irá marcado el número que le corresponde, y la serie y sorteo á que pertenezca. Los agraciados podrán retirar sus respectivos 500 rs.: los de Madrid al dia siguiente de celebrada la estraccion, en la librería de Cuesta, y los de las provincias en el punto donde hayan verificado la suscripcion: esta quedará cerrada en Madrid el 1.º de setiembre, y en las provincias el 7 del mismo mes. Pasados estos dias las comedias se venderán sueltas á 4 rs. cada una en el primer punto, y á 5 en los demás.

Las reclamaciones se dirigirán, francas de porte, al EDITOR, calle de la Gorguera, núm 13.

Se suscribe en Cáceres, Imprenta de D. Lucas Burgos=Badajoz, Viuda de Carrillo y Sobrinos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

En virtud de reclamaciones que durante el término legal se han hecho ante esta Corporacion, ha acordado incluir y escluir respectivamente de las listas electorales de los pueblos que se designan, los sujetos siguientes:

INCLUIDOS.

<i>Aceituna.</i>	
D. José Gonzalez Lopez.	Segundo
<i>Casas de Millan.</i>	
Pedro Martin Gomez de Alonso	Tercero
<i>Logrosan.</i>	
D. Antonio Ramon Santurino	Segundo
<i>Madrigalejo.</i>	
Juan Entonado	Segundo
Francisco Lucas Liviano	idem
Juan Antonio Ciudad . .	idem
Antonio Hernandez . . .	idem
Mateo de Sojo	idem

Pedro Garvin	Segundo
Hipólito Liviano	idem
Fernando Alonso	idem
Antonio Rubio	idem
Pedro Cano	idem
Fermin Ramos	idem
Pedro Guillermo	idem
Bartolomé Arroyo	idem
José Gomez	idem
Martin de Sojo	idem
Antonio Gil Caños	idem
Francisco Ciudad	idem

Salorino.

D. Diego Sanchez Paniagua Primero

Talaván.

Andres Vecino Clemente Tercero

Torre de D. Miguel.

Juan Torres Ontiveros . . Segundo
Juan Romero idem

Valdefuentes.

Juan Sanchez Segundo

ESCLUIDO.

Pedroso.

Alejandro Perez Valiente.

Cáceres 28 de agosto de 1844.—

Juan Muñoz Guerra, presidente.—

Juan Pico Dominguez, secretario accidental.

Impr. de D. Lucas de Búrgos.